



**A** 0005

RESOLUCIÓN No.

**AUGUSTO BARRERA GUARDERAS**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”*
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, al referirse a las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“...el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: (...) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias (...);”*
- Que,** el artículo 1 de la resolución No. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias señala: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conforme lo establecido en el artículo 4 de la resolución citada en el considerando anterior;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, expidió la ordenanza metropolitana No. 147, sustitutiva de la ordenanza No. 117 que contiene la reglamentación para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos

RESOLUCIÓN No.

A

0005

químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 5 de abril de 2005, (en adelante ordenanza No. 147);

- Que,** el literal a) del artículo 4 de la ordenanza No. 147, clasifica a los vehículos de carga según sus dimensiones, conformación y números de ejes en carga liviana, mediana y pesada;
- Que,** en el anexo de la ordenanza No. 0147, al referirse a las especificaciones de la Red Vial de Quito, según la función operacional, se establece que la Red de Paso A está conformada, entre otras, por la Avenida Interoceánica Guayasamín, hasta y desde la Avenida Simón Bolívar, siendo una vía de paso de transporte de carga sin restricción vehicular;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la ordenanza No. 0147, dispone: *"El Alcalde Metropolitano de Quito podrá expedir mediante resolución, las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en el Anexo de la presente ordenanza..."*;
- Que,** es necesario mantener un flujo vehicular eficiente y seguro que permita la movilidad de carga y personas con fluidez y en condiciones de seguridad adecuada, procurando producir los menores impactos al ambiente;
- Que,** debido al crecimiento poblacional y vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, y a fin de mantener la calidad de vida de la población, es necesario mejorar y aliviar las condiciones de circulación vehicular en el Distrito Metropolitano;
- Que,** la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico No. SMP-019/14 de 7 de febrero de 2014, emitió los justificativos técnicos para la expedición de la presente resolución; y,
- Que,** la Procuraduría Metropolitana, con oficio No. 020-PMNOR-2014 de 21 de febrero de 2014, expidió su criterio legal para la aprobación de esta resolución, formulando observaciones que han sido recogidas en el presente texto.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 10 de la Ley**



RESOLUCIÓN No.

**A** 0005

**Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 147.**

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En el anexo de la ordenanza metropolitana No. 0147, numeral 1, literal a); en el punto "Red de Paso A", al final del segundo párrafo, sustitúyase el punto (.) por coma (,) y agréguese el siguiente texto: *"con excepción de la Av. Interoceánica Guayasamín, hasta y desde la Av. Simón Bolívar, en cuyo caso, la circulación vehicular se llevará a cabo conforme el cuadro que se adjunta a esta resolución y que se incorpora como parte del anexo de la ordenanza metropolitana No. 147"*.

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que regulen la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda.-** El control del cumplimiento de los horarios de restricción de la carga mediana y pesada será ejecutado por la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y puesto en conocimiento de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP.

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** Encárguese la difusión de la presente resolución a la Secretaría de Comunicación.

**Segunda.-** Mientras dure la intervención integral de aceras y pavimentación de la Av. Angélica Hidrobo, que cruza el centro de Cumbayá desde el redondel de los Bañistas hasta el semáforo de Lumbisí, el transporte de carga mediana y pesada no podrá circular por este tramo y deberá tomar vías alternas respetando los horarios establecidos en la presente resolución.

**Disposición Final.-** Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

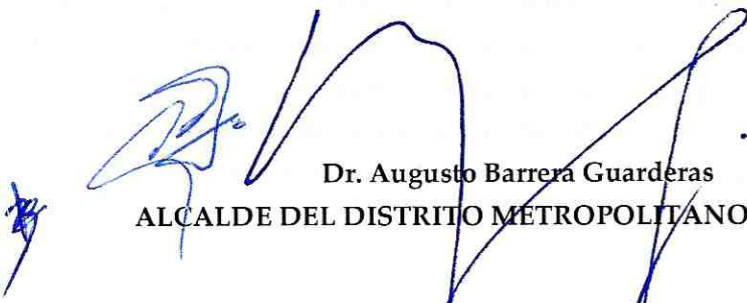
RESOLUCIÓN No.

**A**

0005

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito  
Metropolitano de Quito, **07 MAR 2014**

EJECÚTESE:

  
Dr. Augusto Barrera Guarderas  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **10 MAR 2014**  
Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **10 MAR 2014**

  
Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



RESOLUCIÓN No.

**A**

0005

**ANEXO**

**A 0005****HORARIOS DE RESTRICCIÓN PARA CARGA MEDIA Y PESADA****PUENTE DEL RIO CHICHE**

	RESTRICCIÓN VEHICULAR																								
LUNES A DOMINGO	0-1	1-2	2-3	3-4	4-5	5-6	6-7	7-8	8-9	9-10	10-11	11-12	12-13	13-14	14-15	15-16	16-17	17-18	18-19	19-20	20-21	21-22	22-23	23-24	
CARGA PESADA																									

\* Sobre el Puente del Río Chiche no podrá circular ningún vehículo de carga pesada

	LIBRE CIRCULACION												RESTRICCIÓN VEHICULAR						LIBRE CIRCULACION						
LUNES A DOMINGO	0-1	1-2	2-3	3-4	4-5	5-6	6-7	7-8	8-9	9:00-9:30	9:30-10:00	10-11	11-12	12-13	13-14	14-15	15-16	16-17	17-18	18-19	19-20	20-21	21-22	22-23	23-24
CARGA MEDIA																									

**AV. INTEROCEANICA OSWALDO GUAYASAMIN**

	LIBRE CIRCULACION												RESTRICCIÓN VEHICULAR						LIBRE CIRCULACION						
LUNES A SABADO	0-1	1-2	2-3	3-4	4-5	5-6	6-7	7-8	8-9	9:00-9:30	9:30-10:00	10-11	11-12	12-13	13-14	14-15	15-16	16-17	17-18	18-19	19-20	20-21	21-22	22-23	23-24
CARGA MEDIA Y PESADA																									

\* Carga media y pesada podrá circular libremente los Domingos por la Av. Interoceánica Oswaldo Guayasamin

\* Sobre la Avenida Interoceánica en el tramo entre la Avenida Simón Bolívar hasta la Avenida de los Conquistadores no se permitirá la circulación de vehículos de carga pesada.

\* Mientras dure la intervención integral de aceras y pavimentación de la Avenida Angélica Hidrobo que cruza el centro de Cumbayá desde el redondel de los bañistas hasta el semáforo de Lumbisí, el transporte de Carga Media y Pesada no podrá circular por este tramo y deberá tomar vías alternas respetando los horarios establecidos en la presente Resolución.